

## 2019-00666 RECURSO DE REPOSICIÓN

notificaciones@srabogados.com.co <notificaciones@srabogados.com.co>

Vie 19/11/2021 1:38 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D.

Proceso: Verbal Sumario

Radicación: 2019-00666

Demandante: Giovanna Andrea Buendia Osorio y otro

Demandado: Laura Marcela Suárez Ramírez

Asunto: reposición auto interlocutorio No. 2757

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado inscrito de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la señora Giovanna Andrea Buendia Osorio y Carlos Eduardo Rojas Montaña, dentro de lo oportunidad procesal, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2757 de 12 de noviembre de 2021.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS  
C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)  
T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E.S.D.

**Proceso:** Verbal Sumario  
**Radicación:** 2019-00666  
**Demandante:** Giovanna Andrea Buendía Osorio y otro  
**Demandado:** Laura Marcela Suárez Ramírez

*Asunto: reposición auto interlocutorio No. 2757*

Cordial saludo,

**ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353, expedida en Pasto (N), titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado inscrito de la sociedad **SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.353.087-3, sociedad que a su vez es mandataria de la señora Giovanna Andrea Buendía Osorio y Carlos Eduardo Rojas Montaña, dentro de lo oportunidad procesal, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2757 de 12 de noviembre de 2021.

### **1. Oportunidad del Recurso**

El auto interlocutorio No. 2757 de fecha 12 de noviembre de 2021, fue notificado el día 16 de noviembre de 2021, su ejecutoria corrió entre los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2021. En consecuencia, el recurso es interpuesto oportunamente.

### **2. La Providencia Recurrída**

Se trata del auto interlocutorio No. 2757 de fecha 12 de noviembre de 2021, por el cual, el Juzgado ordenó que por Secretaría se remitiera el link del expediente digital a la parte demandada, para que si a bien lo tiene ejerza la contestación de la demanda.

### **3. Sustentación del Recurso de Reposición**

Mediante auto interlocutorio No. 2757 de fecha 12 de noviembre de 2021 el Despacho adujo que previo a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ordenaría correr traslado del expediente digital a la parte demandada, pues *“en el proceso no existe medio de convicción del que se colija que el representante de la citada pasiva está enterado de los resuelto mediante providencia Nro. 1571 del 19 de julio de 2021”*.

En consecuencia, ordenó que por Secretaría se remitiera el link del expediente digital a la parte demandada, para que si a bien lo tiene ejerza la contestación de la demanda.

Respetuosamente, disintimos de la anterior decisión, pues la providencia recurrida al parecer revive una oportunidad procesal como es la contestación de la demanda, oportunidad que como se verá ya se encuentra extinta.

El Despachó, mediante auto 1571 de 19 de julio de 2021 resolvió:

*“1°. DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a de lo actuado a partir del numeral 3° del auto admisorio # 3595 de fecha 22 de agosto de 2019, que ordenó el emplazamiento de la demandada LAURA MARCELA SUAREZ RAMIREZ, y en su lugar ordenar su notificación a través de su representante señor ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ, de conformidad con el numeral 8° del Art. 133 del Código General del Proceso.*

*2°. Tener por notificada a la demandada LAURA MARCELA SUAREZ RAMIREZ, a través de su representante señor ALEJANDRO SUAREZ RAMIREZ, por conducta concluyente desde el día en que se solicitó la nulidad, indicándosele que los términos de traslado, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto, conforme lo ordena el Art. 301 del CGP”.*

La providencia citada, fue notificada por Estado No. 105 del 26 de julio de 2021, por lo que el término para contestar la demanda, se encuentra más que precluido.

Como se advierte en el auto 1571 de 19 de julio de 2021, la parte demandada ya se encontraba enterada del proceso referido, tanto así que había solicitado su nulidad y además, constituyó apoderado judicial, en consecuencia, era su deber obrar con diligencia y realizar las gestiones para conocer de las decisiones del mismo. Así como también, solicitar la copia física del expediente o el link del mismo digitalizado, pues la mencionada providencia indicaba que los términos de traslado empezarán a correr al día siguiente a su ejecutoria, recordándose entonces, que de acuerdo a la normativa procesal civil vigente es facultativo de la parte solicitar el link o la reproducción del expediente, y no es un mandato obligatorio.

Al respecto el Artículo 91 del Código General del Proceso:

*“Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. ...”*

De ahí que en armonía con lo previsto en las normas sobre la notificación por conducta

concluyente, es evidente que el traslado cuando la notificación es personal se cumple con la entrega en físico o mensaje de datos de copia de la demanda y de sus anexos, pero cuando es por conducta concluyente (como en este caso), el traslado se surte luego de los tres (3) días siguientes a la notificación, siendo una facultad u opción, ya que el demandado -podrá- solicitar la reproducción, y como en este caso no se solicitó, se debe reponer el auto fustigado, teniéndose por no contestada la demanda y debiéndose dar continuidad al proceso de la referencia.

Por lo anterior, respetuosamente solicito REPONER para REVOCAR la providencia recurrida y se tenga por no contestada la demanda.

**Anexo:** certificado de existencia y representación de la sociedad SOTO RODRÍGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Agradeciendo por la atención prestada, se suscribe,



**ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS**

C.C.No. 1.085.318.353 de Pasto (N)

T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 29/01/2021 12:31:25 am

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S  
Sigla: SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S  
Nit.: 901353087-3  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 1072085-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 07 de enero de 2020  
Grupo NIIF: Grupo 3

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 12N 4 N 17 OF 610 BRR GRANADA  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificaciones@srabogados.com.co](mailto:notificaciones@srabogados.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3153333713  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 12N 4 N 17 OF 610 BRR GRANADA  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@srabogados.com.co](mailto:notificaciones@srabogados.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3153333713  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

LA PERSONA JURÍDICA CUMPLE CON LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1780 DE 2016.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 07 de enero de 2020 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S SIGLA:SR ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La prestación de ser vicios jurídicos (inc. 2°, art 75, ley 1564 de 2012) en el ejercicio de profesión liberal como lo es la abogacía.

También, serán actividades relacionadas con el objeto social, las de: 1. Asesoría legal y consultoría jurídica en cualquier rama del derecho; 2. La representación judicial y extrajudicial de personas jurídicas o naturales nacionales y extranjeras, ante cualquier entidad o autoridad administrativa o judicial, de cualquier ámbito, sea local, municipal, departamental, regional, provincial, nacional o extranjera; 3. La celebración y ejecución en general de todo tipo de actos o contratos nominados e innominados, complementarios o accesorios, que sean necesarios y se relacionen con el objeto, la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sea con entidades privadas, públicas y/o mixtas 4. La adquisición, explotación y administración a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como su arrendamiento, enajenación, gravamen o constitución de garantías para amparar sus propias obligaciones 5. La adquisición, representación y/o explotación de marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de auto y demás derechos de propiedad intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. 6. La sociedad podrá a) girar, aceptar, endosar, protestar, cancelar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; b) participar en licitaciones pública y privadas, así como celebrar y ejecutar contratos derivadas de las mismas, así como de selecciones abreviadas y/o cualquiera otra modalidad de contratación, inclusive directa c) tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses d) celebrar contratos de seguros, cesión, consorcio, unión temporal, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras e) adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones en crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$5,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$2,500,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$5,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$200,000
No. de acciones:	40
Valor nominal:	\$5,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales (directos e indirectos) estarán a cargo del representante legal, el cual contara con un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales.

El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando entre a remplazarlo.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de representación legal: la representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter de complementario o accesorio.

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. s/a del 21 de febrero de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2020 con el No. 3250 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO HERNAN SOTO CANIZALES	C.C.14875947
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN PORRAS OTALORA	C.C.1115086320
SUPLENTE		

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 07 de enero de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 145 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS	C.C.1085318353
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN FELIPE MESIAS CASTILLO	C.C.1085301466

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento privado del 03 de enero de 2020  
Inscripción: 07 de enero de 2020 nro. 146 del libro IX

Consta la situación de control:  
Controlante: HERNAN DAVID SOTO RODRIGUEZ  
C.c. 1144068450  
Domicilio: Cali  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: Abogacía - actividades jurídicas

Subordinada: SOTO RODRIGUEZ ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S  
Nit: 901353087 - 3  
Domicilio: Cali - valle  
Nacionalidad: colombiana  
Actividad: actividades jurídicas - asesorías

Presupuesto de control: propiedad del 100% de las acciones que componen el capital de la sociedad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 261 del código de comercio.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

\*\*\*\*\*

Fecha expedición: 29/01/2021 12:31:25 am

Recibo No. 7896844, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821EG4220**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 29 días del mes de enero del año 2021 hora: 12:31:25 AM

